



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

373/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

26 de abril de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de mayo de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

Me comunico con ustedes para presentar formalmente mi desistimiento sobre el recurso de revisión que promoví. Emitió respuesta a la solicitud como el afirmativo parcialmente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN 373/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 373/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
RECURRENTE: C. LUIS A. HERRERA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de mayo del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **373/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 10 diez del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la plataforma Infomex, Jalisco, dirigida a la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, registrado bajo el número de folio 00316116, por la que se requirió la siguiente información:

Solicito la siguiente información para su entrega en Infomex o en mi correo electrónico dado el caso de que supere la capacidad de aquel...

...

Solicito una copla del recurso de Inconstitucionalidad que presentó el Ayuntamiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra la última reforma al Código Urbano (en formato electrónico)..

2.-Tras los trámites internos la **Directora de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco** le asignó número de expediente DTB/819/2016 y mediante oficio de número DTB/1127/2016 de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, responde en los siguientes términos;

Afirmativo Parcialmente

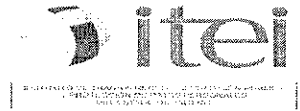
3.- Inconforme con la resolución la parte recurrente presentó su recurso de revisión registrado con el número de folio RR00015716 ante el sistema Infomex, Jalisco, el día 25 veinticinco del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en contra de la resolución emitida por el **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, agravios que versan en lo siguiente:

Presento este recurso de revisión debido a que el sujeto obligado no entregó la información pública solicitada, a pesar de que todo lo peticionado debe ser considerado de libre acceso para cualquier ciudadano, por lo que su restricción vulneró mi derecho de acceso a la información.

Recurro la respuesta del sujeto obligado en ambos puntos de mi solicitud, pues en ninguno de los dos se transparentó la información solicitada....

4.- Mediante acuerdo rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez** con la fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se tiene por recibido vía Infomex, el recurso de revisión **373/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión,

RECURSO DE REVISIÓN 373/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91 fracción II, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hace sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

6.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió a través de correo electrónico en la Ponencia Instructora, un comunicado de la parte recurrente mediante el cual, en lo medular, manifiesta lo siguiente:

*...me comunico con ustedes para **presentar formalmente mi desistimiento** sobre el recurso de revisión que promoví en el Sistema Infomex, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, y que quedó registrado con el folio RR00015716, y con el expediente 373/2016.*

La causa de mi desistimiento es que, como podrán verificarlo fácilmente, el recurso que presenté no se corresponde con la solicitud original de información, es decir, que por una equivocación mía erré al momento de ingresar el recurso, y es por eso que la materia de este nada tiene que ver con la solicitud de marras.

...

Siendo así, es importante para mí que ni el ITEI ni el sujeto obligado destinen recursos y horas de trabajo en el desahogo de un recurso que no conducirá a ninguna parte,

Por lo tanto, pido se me tenga desistiéndome al recurso que identifiqué en mi primer párrafo.

Gracias de antemano por atender este escrito.

(Énfasis añadido)

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 29 veintinueve del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 19 diecinueve del mes de febrero del 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 23 veintitrés de febrero y concluyó el día 14 catorce del mes de marzo, ambos del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
 - I. El desistimiento expreso del promotor;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que la parte recurrente ha presentado formalmente su desistimiento al presente recurso de revisión.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

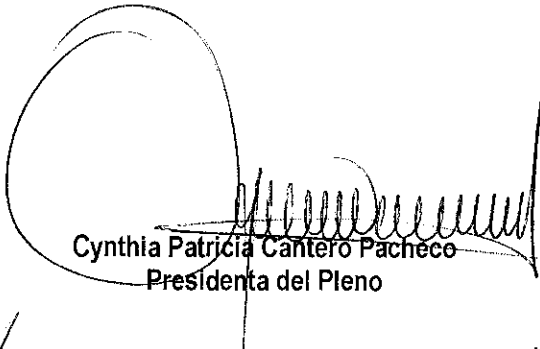
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia;

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 25 del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo